

OPINION LEGAL
STLCC-ONCAE-AL-069-2023

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Para emitir Opinión Legal sobre **REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL BORRADOR DE CONVENIO MARCO ADJUNTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DE LOS PROCESOS LPN-ONCAE-CM-PUO-001-2022, LPN-ONCAE-CM-BI-002-2022, LPN-ONCAE-CM-CTT-003-2022, LPN-ONCAE-CM-MLA-004-2022 Y LPN-ONCAE-CM-LTTV-005-2022**, solicitada por la Jefe de Gestión de Compras de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE).

CONSIDERANDO: Que el día 23 de junio de 2023, la Jefe de Gestión de Compras de la ONCAE, mediante MEMORANDUM-STLCC-ONCAE-GC-138-2023, solicita opinión legal en cuanto a la **REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL BORRADOR DE CONVENIO MARCO ADJUNTO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DE LOS PROCESOS LPN-ONCAE-CM-PUO-001-2022, LPN-ONCAE-CM-BI-002-2022, LPN-ONCAE-CM-CTT-003-2022, LPN-ONCAE-CM-MLA-004-2022 Y LPN-ONCAE-CM-LTTV-005-2022**, en vista de lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 numeral 1 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos establece que el Convenio Marco es una modalidad de contratación mediante la cual el Estado a través de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado, en adelante ONCAE, seleccionará uno o más proveedores, según dispongan los Pliegos de Condiciones, para ser incorporados dentro del Catálogo Electrónico.

CONSIDERANDO: Asimismo el numeral 5 de la citada Ley define las Compras por Catálogo Electrónico como el mecanismo electrónico administrado por la ONCAE, que permite el desarrollo de las modalidades de contratación de Convenio Marco, Compra Conjunta, Subasta Inversa, y cualquier otra modalidad que se considere e implemente por parte de esta oficina.

CONSIDERANDO: Que tal como se establece en el artículo 11 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes, la selección de un proveedor dentro del proceso de incorporación al Catálogo Electrónico, no representa un compromiso u obligación económica o contractual para el Estado de Honduras y sus órganos.

CONSIDERANDO: Que la ONCAE evaluará la idoneidad y capacidad de los proveedores o contratistas de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en los Pliegos de Condiciones.

CONSIDERANDO: Que el artículo 33 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, establece que para aquellos aspectos y actividades concernientes a la regulación de las modalidades de contratación que por las cualidades y naturaleza de los mismos, no se desarrollen en dicha ley, por no ser comunes entre ellas, serán normados a través de su Reglamento, los Pliegos de Condiciones, Manuales y Circulares respectivas.

CONSIDERANDO: Que tal como lo indica el artículo 44 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en dicha ley, serán de aplicación los Principios Generales del Derecho Administrativo, la Doctrina y supletoriamente la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido en la misma.

CONSIDERANDO: Que según establece el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, los pliegos de condiciones deberán contener una serie de información entre la que se encuentran los criterios para evaluación de ofertas y para decidir la selección de las ofertas y los proveedores.


CONSIDERANDO: Que el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, establece que en el pliego de condiciones se anexará un proyecto del Convenio Marco, el cual incluirá las cláusulas mínimas que debe contener.


POR TANTO,

En aplicación de los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 13, 29, 30, 31, 32, 44, de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos; 1,4, 7, 23, 26 y 37 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos; 88 y 91 de la Ley de Contratación del Estado y 223 y 231 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, esta Dirección Legal concluye lo siguiente:

PRIMERO: En aplicación del artículo 37 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, el documento adjunto al Pliego de Condiciones de los procesos LPN-ONCAE-CM-PUO-001-2022, LPN-ONCAE-CM-BI-002-2022, LPN-ONCAE-CM-CTT-003-2022, LPN-ONCAE-CM-MLA-004-2022 Y LPN-ONCAE-CM-LTTV-005-2022, es un proyecto del Convenio, por lo que está sujeto a modificaciones al momento de la redacción final.

SEGUNDO: Por lo establecido en el numeral "PRIMERO" de la presente opinión legal, se deberá hacer una revisión previo a la suscripción del mismo, con el fin de hacer las modificaciones necesarias con el fin de que este documento contenga toda la información relevante que regulará estos procesos de Convenio Marco.


ONCAE
DIRECCIÓN LEGAL
Abg. María Alejandra Peña
Jefe y Coordinador Jurídico ONCAE


Transparencia y
Lucha contra la
Corrupción
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA